

PUNTOS DE SUSCRICION

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 6,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
	Por seis meses..	— 30
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Demetrio de la Torre y Villanueva, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 2.ª del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Campoy, á D. Rafael Franco y Benedicto, Magistrado de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón, vacante por haber sido también trasladado D. Fernando del Alisal, á D. Juan Campoy y Márquez, Presidente de la de Tarragona.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Fernando del Alisal y López, Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Rafael Franco.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Hesse y García, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por haber sido jubilado D. Antonio Hesse, á D. Juan Francisco Forníes y Cabañero, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de la Coruña.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Gil Ortiz, en solicitud de que se indulte á Jaime Molins Robert de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Lérida le impuso en causa por disparo:

Teniendo en cuenta las circunstancias del delito y que el reo ha extinguido más de un año de condena, que es suficiente sanción del hecho procesal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Jaime Molins Robert del resto de la pena que se le impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregorio Antonio Lomo en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que la Audiencia de Salamanca le impuso en causa por homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y la buena conducta del reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con la Sala sentenciadora, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar á Gregorio Antonio Lomo la cuarta parte de la pena que aun le falta por cumplir de la que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dámaso Pablos Lera en solicitud de indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de León le impuso en causa por atentado:

Considerando la edad avanzada del reo y la buena conducta que observa, aparte de la escasa gravedad del hecho procesal y menor alcance del mal causado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Dámaso Pablos Lera de la mitad del resto de la mencionada condena.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuela de Rada en solicitud de que se indulte á Félix Sánchez González de la pena de tres años, cuatro meses y diez días de prisión correccional que por la Audiencia de Santander le fué impuesta en causa por disparo y lesiones:

Considerando que de haberse castigado separadamente los dos delitos, la pena hubiere sido menor que la impuesta con estricta sujeción al art. 90 del Código, en este caso perjudicial al reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Félix Sánchez González de un

año, cinco meses y veinte días de la pena que en esta causa se le impuso.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Antonio de Satrustegui en solicitud de que se indulte á José Barrera Badal de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo, que el delito no produjo graves consecuencias, y que de no haberse aplicado el art. 90 del Código la pena hubiera sido menor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar á José Barrera Badal la mitad del tiempo de condena que aun le falta por cumplir.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Catalina Sánchez en solicitud de que se indulte á su esposo Angel Leal López de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que por la Audiencia de Soria le fué impuesta en causa por disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta que el reo obró previa amenaza y actitud rebelde del ofendido, que como trabajador de la cuadrilla de que el primero era capataz estaba ligado por deber de la subordinación, á que faltó de una manera resuelta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala sentenciadora y la Sección del Consejo de Estado, de acuerdo con el dictamen del Fiscal de la Audiencia, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Angel Leal López el resto de la pena que le falta por cumplir por destierro á 25 kilómetros del punto en donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Leonor March Collado, Felipa Gascó Valero, Francisco Miguel Mora y Francisco Meseguer Baeza en solicitud de indulto de la multa de 1.650 pesetas ó prisión subsidiaria por insolvencia, que por el delito de contrabando les impuso la Audiencia de Valencia:

Considerando que los reos han sufrido ocho meses de prisión preventiva y la buena conducta que observan:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Leonor March Collado, Felipa Gascó Valero, Francisco Miguel Mora y Francisco Meseguer Baeza, del resto de la pena que aun les falte por extinguir.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

#### Rectificación.

Habiéndose padecido un error involuntario de copia en el artículo 5.º del Real decreto, fecha 26 del actual, inserto en la GACETA de ayer, restableciendo el Juzgado de primera instancia é instrucción de Fuenteovejuna, en la provincia de Córdoba, se publica rectificado dicho artículo en la forma siguiente:

«Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.»

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; atendiendo á los relevantes méritos y servicios de D. Ramón Argüelles y Alonso, Coronel del batallón de Voluntarios Urbanos de la Habana, y deseando darle una señalada prueba de Mi Real aprecio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominación de Marqués de Argüelles, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse 18 plazas de Aspirantes del Cuerpo administrativo de la Armada para el curso que ha de empezar en 1.º de Julio próximo venidero;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las plazas se adjudicarán mediante oposición, verificándose los ejercicios en esta Corte el 18 de Mayo próximo.

2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina, y se presentarán en el Registro general de este Ministerio, á las horas de oficina, desde la publicación de la presente convocatoria hasta las cinco de la tarde del día 14 de Abril.

3.º Las solicitudes deberán expresar el domicilio y acompañar certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada, sin enmiendas ni raspaduras, que acredite que en 1.º de Julio próximo han cumplido quince años y no pasan de veintiuno.

4.º Acreditarán ser ciudadanos españoles y tener la robustez y aptitud física necesaria, debiendo someterse á un reconocimiento facultativo, que verificará una comisión de Médicos de la Armada.

5.º Los exámenes versarán sobre las materias siguientes: Aritmética y Álgebra, por Salinas Benítez; Geometría, por Rouche y Comberouse; Teneduría de libros por partida doble, é idem Logismográfica, por Donate; Física y Química, por Feliú; leer y traducir el francés ó inglés, y dibujo.

Se exigirá además certificado de tener aprobadas en Instituto las asignaturas de Psicología, Lógica y Retórica, primero y segundo año de Latín y Castellano, Geografía é Historia Universal y de España; dicho certificado lo presentarán ante la Junta de exámenes, y por consiguiente no deben remitirlo á este Ministerio.

6.º Las oposiciones se practicarán con sujeción estricta del programa detallado que se publicará más adelante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1896.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Manuel Quiroga Vázquez, Director general de Agricultura, Industria y Comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se encargue de nuevo del despacho de los asuntos de la referida Dirección y que se den á V. I. las gracias por el celo é inteligencia con que ha desempeñado interinamente dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. D. Federico Cobo de Guzmán, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las resoluciones expedidas por este Ministerio en los asuntos á cargo de la Sección de los Registros y del Notariado, durante el mes de Septiembre último.

3 Septiembre 96. Sobre la publicación de la vacante del Registro de la propiedad de Pampaga.

Idem id. Idem la id. de la Real orden concediendo excedencia por un año al Registrador de Pinar del Río Sr. Jiménez Bersabé.

Idem id. Idem la id. del nombramiento de D. Abelardo González para el Registro de la propiedad de Tarlac.

Idem id. Idem la id. del id. de D. Emilio Monasterio y Mandillo para el Registro de Ilocos Sur.

Idem id. Idem la id. de la Real orden concediendo prórroga para la traslación de asientos de los antiguos á los modernos libros de Registro de la isla de Cuba.

Idem id. Idem la id. del programa para los ejercicios de oposición á los Registros de la propiedad de Antique, Barotac Viejo, Bataán, Camarines Norte, Samar y Zambales.

Idem id. Idem la id. del nombramiento de D. Rafael Gasset y Ros para el Registro de Manila Sur.

Idem id. Idem la provisión por oposición en Manila de los Registros de la propiedad de Abra, Bohol, Isabela, Mindoro, Misamis, Nueva Vizcaya y Surigao.

5 id. Dejando sin efecto el nombramiento de Don José Pulawski Agüero, Notario electo de Consolación del Sur, y disponiendo se provea la vacante en el turno que corresponda.

Idem id. Accediendo á la permuta de sus cargos solicitada por D. Jesús Rodríguez Aguilera, Escribano del Juzgado de la Catedral de la Habana, y D. José Agustín Rodríguez, que lo es de Bayamo.

Idem id. Disponiendo se entienda renunciado el cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de Colón, por no haberse presentado, terminada su licencia, D. Pedro Sardiña, y disponiendo se provea la vacante.

Idem id. Aprobando el acuerdo de la Audiencia de Matanzas, que dispuso se declarase caducado el nombramiento del Procurador de Sancti Spiritus D. Mariano Echemendia, por no haber prestado la fianza dentro del plazo legal, y disponiendo se abra nuevo concurso para la provisión de la vacante.

Idem id. Calificando como vitalicio, y sin derecho alguno á indemnización, el oficio de Escribano público de Baracoa de D. Mariano Albaladejo y Pérez, contra el acuerdo de la Audiencia de Matanzas, que calificó dicho oficio como enajenado á perpetuidad y con derecho á indemnización.

Idem id. Nombrando para la Escribanía vacante en el Juzgado de Baracoa al único aspirante presentado y propuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia Don Marcelino Albuérne y Piño.

Idem id. Concediendo dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil á D. Osvaldo Alfonso y Fuertes y Doña Rita González y Ortíz.

Idem id. Accediendo á la solicitud de D. Víctor P. Martínez, Notario de San Sebastián, en que pide se traslade al pueblo de Lares la capitalidad de su Notaría, y disponiendo se oiga antes á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado.

Idem id. Declarando vacante el oficio de Procurador de la Audiencia de Manila de D. Mateo de San Buenaventura, y sin derecho á indemnización.

Idem id. Remitiendo al Presidente de la Audiencia de Manila, para que por la Sala de gobierno se forme el oportuno proyecto, la instancia del Notario de Bulacán, D. Víctor Martínez, en solicitud de que se apliquen á Filipinas los Aranceles notariales de la Península.

Idem id. Disponiendo se expida título de Notario de Manila al electo D. Agustín Malfaz Illera, que ha constituido la correspondiente fianza.

Idem id. Nombrando para una de las dos Notarías vacantes en Puerto Príncipe á D. Andrés Arroquia; para otra de las dos de Baracoa á D. Francisco Iglesias,

y declarando desierto el concurso para las demás Notarías.

11 id. Remitiendo al Gobernador general de Filipinas el título de Registrador de Pocos Sur, expedido á favor de D. Emilio Monasterio para su entrega al interesado.

Idem id. Idem al id. id. el id. de Notario de Manila, expedido á favor de D. Agustín Malfaz.

25 id. Anunciando á turno 3.º de concurso el Registro de la propiedad de Puerto Principe.

Idem id. Idem á id. 1.º el id. de Pinar del Río.

Idem id. Idem á id. 2.º el id. de Manila Norte.

Idem id. Idem á id. id. el id. de Zamboanga.

Idem id. Idem á id. 3.º el id. de La Laguna.

Idem id. Sobre el nombramiento de D. Manuel Martínez de Azcoyía para el Registro de Colmenar Viejo en la Península, y remitiendo su expediente á la Dirección de los Registros.

Idem id. Idem el id. de D. Antonio Roura Marqués para el de Barbastro, y remitiendo el expediente á la Dirección de los Registros.

Idem id. Idem la instancia del Registrador de Bucacán D. Miguel de Liñan, solicitando los Registros de Manila Norte y Sur.

Idem id. Idem la id. de D. José Conejos, Registrador de Camarines Sur, solicitando el Registro de Manila Sur.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. Antonio Vicente Herrero para el Registro de la propiedad de Barotac Viejo.

Idem id. Idem las visitas á los Registros de la propiedad de Puerto Rico, durante el primer semestre del año actual.

28 id. Accediendo á la solicitud de D. Rafael Gasset y Ros, Registrador de Albay, en que pide se deje sin efecto su nombramiento para el de Manila Sur.

Idem id. Sobre nombramiento interino de D. Francisco Vallejo para el Registro de Guanajay.

Idem id. Idem visitas á los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia de Matanzas.

Idem id. Idem id. á los id. id. del id. id. de la Habana.

Idem id. Idem el expediente formado al Registrador sustituto de Puerto Rico, y resolución recaída en el mismo.

Idem id. Idem la multa impuesta al Registrador interino que fué de Nueva Ecija D. Pablo Tecson.

Idem id. Idem el nombramiento y posesión del Registrador interino de Bohol D. Agustín Gómez Quintero.

Idem id. Idem la multa impuesta al Registrador interino de Camarines Norte D. José María Menige.

Idem id. Idem la consulta ya resulta por la Audiencia de Manila, relativa á la inscripción de títulos de composición.

Idem id. Idem el nombramiento de Registrador interino de Surigao.

Idem id. Idem haberse hecho cargo de su destino el Registrador de la propiedad de la Habana Sr. Triana.

Idem id. Idem la concesión de licencia al Registrador de la propiedad de Cáguas, Sr. Vías Ochoteco.

Idem id. Idem la posesión en el Registro de Sagua la Grande de D. José Ramos y Perdomo.

Idem id. Idem la licencia de dos meses concedida al Registrador de Alfonso XII, Sr. Angulo y Garay.

Idem id. Concediendo prórroga de cuatro meses de licencia al Notario de la Habana, D. Carlos H. Lantent.

Idem id. Nombrando para la Eseribanía vacante en el Juzgado del distrito de San Francisco de Puerto Rico al único aspirante D. Manuel M. Ginorio.

Idem id. Aprobando el anticipo de seis meses de licencia concedida por el Gobernador general al Notario de Manila D. Abraham García.

Idem id. Concediendo seis meses de licencia por enojo para la Península al Notario de Cavite, D. Andrés Domínguez.

30 id. Sobre la licencia del Registrador de la propiedad Sr. Geigel.

Idem id. Disponiendo se anuncie á turno 2.º de concurso el Registro de la propiedad de Manila Sur.

Idem id. Sobre el nombramiento de D. Alberto Alvaro y García para Registrador interino de Misamis.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por la Sala en 13 del corriente, se requiere á los herederos de Don José Bojard y Giraldo, que ha fallecido, á fin de que, si vie-

ren convenirles á su derecho, se personen en este Tribunal en el plazo de treinta días; bajo apercibimiento de caducidad en los autos que ante esta jurisdicción tenía promovidos el referido Bojard contra la orden de la Dirección general del Tesoro, expedida en 8 de Enero de 1894, sobre nulidad de la venta de dos fincas de su pertenencia, sitas en Casaseca de Campeán (Zamora).

Madrid 24 de Octubre de 1896.—El Secretario de la Sala, Licenciado José María Argota. 3002—M

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO Á LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 205.—24 DE OCTUBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Archipiélago Gilbert.

Nota de la situación de las islas Taritari y Makui.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 40/2.494. Berlín, 1896.)

Núm. 1.448, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra alemán *Bussard*, la latitud de las islas Taritari y Makui, según la observada al medio día en dicho buque, debe ser 3º 22' N., y, por lo tanto, estar situadas algo más al N. de lo que señala la carta.

Carta núm. 763 de la sección V.

#### MAR DE CHINA

##### Sumatra.

Inauguración de luces en la bahía de Sabang (Pulo Weh).

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 209/1.161. París, 1896.)

Núm. 1.449, 1896.—El 25 de Julio de 1896 se han inaugurado las dos luces de la bahía Sabang. (*Aviso núm. 43/319 de 1896.*)

1.º La luz de la punta NW de la isla *Kelas*, es *fija, blanca*, de 5.º orden, visible entre el N. 74º 40' W. y el N. 1º 20' E. por el N. (76º). Su alcance es de 15 millas. Está colocada en un soporte de hierro en esqueleto, cuya altura desde la base hasta la veleta es de 12º,9. La altura de la luz sobre el agua es de 32º,6.

La casa de los torreros es de piedra, pintada de blanco. El techo es rojo.

Situación aproximada: 5º 53' N. por 101º 31' E.

2.º La luz de punta *Panimpun*, en la orilla N. de la entrada de la bahía, es *fija, roja*. Está oculta por el N. de isla *Veh*, á partir del N. 59º W., por las altas tierras de esta isla. Su alcance es de 8 millas. Está colocada en una construcción de hierro, cuya altura total es de 4º,6, y su altura sobre el agua de 5º,7.

Situación aproximada: 5º 53' 40'' N. por 101º 32' 30'' E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1896, pág. 98.

#### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

##### Nueva Zelanda.—Isla del Norte.

Señales que indican el estado de la barra en la punta Pouto, puerto de Kaipara.

(*Notice to Mariners*, núm. 522. London, 1896.)

Núm. 1.450, 1896.—Según participa el Gobierno de Nueva Zelanda, con fecha 23 de Julio de 1896, en la estación de prácticos de punta Pouto se harán, por medio del *Código Internacional*, las siguientes señales, destinadas á indicar el estado de la barra de Kaipara:

1.º La bandera *P* indicará que la barra está practicable para toda clase de buques de vela ó vapor.

2.º La bandera *S* indicará que la barra está practicable para vapores ó buques de guerra remolcados.

3.º La bandera *B* indicará que la barra está impracticable.

Probablemente sólo servirán estas señales para los buques que dejen el puerto.

Situación aproximada de Punta Pouto: 36º 21' 30'' S. por 163º 17' 40'' W.

Carta núm. 469 de la sección I.

#### Estrecho de Macassar.

Nuevos bancos de coral en el estrecho de Macassar y existencia dudosa del banco Serpiente.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 219/1.325. París, 1896.)

Núm. 1.451, 1896.—Según participa el Comandante del buque hidrográfico holandés *Banda*, han sido descubiertos los siguientes peligros al N. del banco *Baton-Botinga* ó *Laurel*:

1.º Un banco de coral de forma circular, de 600 á 700<sup>m</sup> de diámetro, cubierto con un metro de agua y rodeado de sondas de más de 9<sup>m</sup>.

Situación aproximada: 3º 37' S. por 123º 32' 50'' E.

2.º Un banco de coral, cubierto con 1<sup>m</sup>,5 de agua y que se reconoce por el cambio de color del agua.

Situación aproximada: 3º 37' S. por 123º 38' 30'' E.

En una distancia de 1.600<sup>m</sup> en dirección NW.—SW. por un ancho de 900<sup>m</sup>, se encuentran sondas de menos de 3<sup>m</sup> alrededor de ellas las sondas son mayores de 9<sup>m</sup>.

Ha sido imposible descubrir el bajo Serpiente (Sea Serpent) (3º 56' S. por 123º 41' E.), á pesar de las minuciosas investigaciones verificadas y buenas circunstancias del tiempo.

NOTA.—Este banco ha sido ya buscado, sin éxito, por el *Kerguelen* en 1878.

Carta núm. 495 de la sección V.

#### Isla de Timor.

Luz á la entrada del puerto de Dilly.

(*Aviso aos Navegantes*, núm. 18. Lisboa, 1896.)

Núm. 1.452, 1896.—Se enciende en un faro construido en punta Lequebode, á la entrada NW. del puerto de Dilly, una luz blanca con destellos rojos de 30 en 30 segundos. Es visible en un sector de 128º entre el N. 74º 30' W. y el N. 5º 30' E.

El alcance luminoso de la luz blanca, es de 21,5 millas; la de los destellos rojos de 25 con tiempo claro; con nieblas los alcances se reducen, respectivamente, á 6<sup>3</sup>/<sub>4</sub> y 7<sup>3</sup>/<sub>8</sub> millas.

El aparato es dióptrico, de 4.º orden. Su potencia luminosa, de 64 Cárcels para la luz blanca y 117 para la roja.

El faro, de 20<sup>m</sup> de altura, es una torre tronco-cónica de mampostería, pintada á fajas blancas y azules. Sobre la torre hay un esqueleto octogonal de hierro, pintado de blanco, de 11<sup>m</sup>,60 de altura, que sostiene la plataforma de la linterna.

Situación aproximada: 8º 33' S. por 131º 50' E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1896, pág. 106.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 206.—26 DE OCTUBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Islandia.

Noticias sobre el Midfjardarbodi (Vopnafjörður).

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 221/1.335. París, 1896.)

Núm. 1.453, 1896.—La altura del agua en el Midfjardarbodi, sólo es de 3<sup>m</sup>,7, altura mucho menor de la que indican las cartas. En un radio de 10<sup>m</sup> alrededor de este bajo, el fondo de rocas cubiertas de algas va aumentando hasta 57 y 76<sup>m</sup>.

La punta más elevada de este peligro está en la enfilación del monte Naustín (Naustinfell) con la parte S. de la bahía Eidisvík, que sale por la punta N. de Vidvík; y el monte Hoggaur N. con los Fiskanes.

Situación aproximada: 65º 53' 20'' N. por 8º 12' W.

Carta núm. 229 de la sección I.

#### Islas Británicas.—Inglaterra.

Traslación del bajo Prince-Consort, hacia el ESE. (Rada de Cowes).

(*Notice to Mariners*, núm. 545. London, 1896.)

Núm. 1.454, 1896.—Un reconocimiento llevado á cabo recientemente, ha demostrado que el bajo *Prince Consort* se ha trasladado próximamente un cable al ESE. y su antigua situación esta ahora ocupada por aguas profundas. La menor sonda sobre el banco, en su nueva situación, es de 5<sup>m</sup>,8, y se encuentra á 3,7 cables al N. 63º E. del asta de bandera del Royal Yacht Club y al N. 20º W. del asta de bandera del Coast-Guard.

La boya cónica, roja, Prince-Consort, está en buena situación en el extremo del bajo. Este tiene un cable próximamente de ancho. Á <sup>1</sup>/<sub>4</sub> de cable al N. <sup>1</sup>/<sub>4</sub> NW. del extremo N. del bajo, hay una meseta aislada cubierta con 7<sup>m</sup> de agua.

Situación aproximada de la parte N. del bajo: 50º 46' 10'' N. por 4º 55' 50'' E.

Carta núm. 832 de la sección II.

#### Isla de Jersey.

Inauguración de dos luces de dirección en Saint-Hélier.

(*Notice to Mariners*, núm. 525. London, 1896.)

Núm. 1.455, 1896.—Según participa el Board of Trade, el 1.º de Octubre de 1896 deben haber sido inauguradas dos luces de dirección en la costa, al SE. de Saint-Hélier.

La luz anterior, blanca con eclipses cada 5 segundos (luz, 4 segundos; eclipses, un segundo), estará á 11 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> cables al S. 45º E. del palo de señales de Fort-Regent, cerca de la meseta blanca de la Grève d'Azette; será dióptrico, de cuarto orden, visible entre el S. 76º W. y el S. 88º W. (12º).

Situación aproximada: 49º 10' N. por 4º 8' 20'' E.

La luz posterior *fija, blanca*, dióptrica, de 4.º orden, estará á una milla al N. 28º E. de la luz anterior, y será visible entre el E. 70º E. y el N. 85º W. por el E. y el S.

La enfilación de estas luces, N. 82º E.—S. 82º W., es la misma que suministra la valiza de Dogs Nest, con la mancha blanca de la escollera de la Grève d'Azette; hace pasar muy cerca de la roca del Passage y de la Petite Grune, y no se debe tomar hasta después de haber pasado por el E. de la en-

filación de la Corbière y de la Jument; se la conserva hasta encontrar la enfiliación N. 23° E.-S. 23° W. de las luces verde y roja del muelle Albert, que conduce á la rada.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 14.

**Francia.**

**Restos flotantes de buque, á la entrada del Paso de Calais.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 221/1.331. Paris, 1896.)

Núm. 1.456, 1896.—El Capitán del vapor *León* vió el 2 de Octubre de 1896, á las 9<sup>h</sup> 25<sup>m</sup> de la mañana, unos restos que parecían ser de una gran chalana de hierro que hubiese servido para obras de puerto.

Situación: 50° 30' N. por 7° 3' 10" E.

Carta núm. 217 de la sección II.

**Fondeo de una boya en el extremo N. del banco de las Mattes d'Arvert, Pertuis de Maumusson.**

(Direction des Phares et Balises. 5 Octubre, 1896.)

Núm. 1.457, 1896.—Una boya esfero-cónica, núm. 3, pintada de rojo y con distintivo cónico, ha sido fondeada en el extremo N. del banco de las Mattes d'Arvert.

Situación aproximada: 45° 47' 50" N. por 4° 58' 40" E.

Carta núm. 150 a de la sección II.

**Islas Bermudas.**

**Traslación de una boya en los Narrows (Gola).**

(Notice to Mariners, núm. 517. London, 1896.)

Núm. 1.458, 1896.—Según participan desde las Bermudas con fecha 2 de Septiembre de 1896, la boya núm. 7, (plana, ajedrezada negra y blanca) de los Narrows (gola ó canal de buques), ha sido trasladada  $\frac{2}{5}$  cable en dirección S. 68° W., y actualmente está fondeada á 4,8 cables al S. 1° E. del asta de bandera del fuerte Saint-Catherine y al S. 36° E. del cabo Saint-David (cima de 23<sup>m</sup>).

Situación aproximada: 32° 23' 40" N. por 58° 26' 50" W.

Carta núm. 236 A de la sección IX.

**Guayana inglesa.**

**Supresión de una boya de restos de buque, al SW. del faro flotante de Demerari.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 216/1.305. Paris, 1896.)

Núm. 1.459, 1896.—Según noticias recogidas por el Comandante de la Estación holandesa de Surinam, no ofrecen

ya peligro para la navegación los restos de la goleta *Eagle*, sumergida cerca del faro flotante Demerari (Aviso número 209/1.376 de 1896). En su consecuencia, ha sido suprimida la boya plana, verde, que marcaba dichos restos.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 358.906, expedido por este establecimiento en 4 de Diciembre de 1895 á favor de Doña Antonia Hernanz Martínez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-713

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**SUBSECRETARÍA**

**SANIDAD**

**Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 25 de Octubre de 1896.**

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Fernando Alzola.....	73	»	»	Soltero.....	Pulmonía grippal.....	Reloj, 9.
Julán Colmenero.....	63	»	»	Casado.....	Demencia.....	San Bernardo, 2.
Estanislao García.....	6	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	San Millán, 2.
Nicomedes Fernández.....	55	»	»	Viudo.....	Enfisema pulmonar.....	San Ildefonso, 20.
Mariano Peña.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Toledo, 25.
Felipe Gómez.....	75	»	»	Casado.....	Senectud.....	Jacometrezo, 27.
Simeón Pintado.....	15	»	»	Soltero.....	Nefritis.....	Cava baja, 14.
Basilio Navarro.....	4	»	»	Párvulo.....	Cistitis.....	Hospital del Niño Jesús.
Pedro Amor.....	83	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Atocha, 117.
Máximo Gómez.....	4	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Ministriles, 6.
Lulio Alvarez.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Feijoo, 1.
Cesareo de Diego.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Segovia, 9.
Manuel Sánchez.....	»	2	»	Idem.....	Sífilis infantil.....	Bastero, 27.
Máximo Cherizola.....	50	»	»	Soltero.....	Hemorragia cerebral.....	Lagasca, 37.
Emilio Muñoz.....	3	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	San Bernardo, 37.
Diego Molin.....	52	»	»	Casado.....	Hipertrofia cardíaca.....	Isabel la Católica, 25.
Enrique López.....	43	»	»	Idem.....	Congestión pulmonar.....	Palma, 14.
Carlos Fernández.....	1	»	»	Párvulo.....	Edema de la glotis.....	Montera, 24.
Vicente Castedo.....	1	»	»	Idem.....	Escarlatina.....	Ruda, 4.
Tomás Rodríguez.....	»	5	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Cardenal Cisneros, 6.
Marcial Ruiz.....	64	»	»	Casado.....	Encefalitis.....	San Vicente, 9.
Emilio Dí z.....	»	2	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Zurita, 17.
Antonio Requeta.....	1	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Amparo, 78.
Doroteo Cobo.....	3	»	»	Idem.....	Meningoencefalitis.....	Luchana, 38.
Jorge Olalla.....	6	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Feijoo, 1.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Amparo, 84.
Idem.....	»	»	»	»	»	Ticiano, 22.
Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	San Bernardo, 85.
Doña Julia Mora.....	40	»	»	Soltera.....	Tuberculosis miliar.....	Santiago, 6 y 8.
Francisca Sanz.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Sagunto, 3.
Elena Merino.....	46	»	»	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Galileo, 6.
Francisca Caballero.....	71	»	»	Casada.....	Apoplejía serosa.....	Cebada, 14.
María Cerezo.....	64	»	»	Idem.....	Idem.....	Santiago el Verde, 9.
Dionisia Marrodán.....	28	»	»	Idem.....	Viruela hemorrágica.....	Torrejilla del Leal, 21.
M. uela Ocaña.....	55	»	»	Viuda.....	Cáncer del exófago.....	Hortaleza, 87.
Carolina Dorado.....	35	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Calatrava, 35.
Ceferina González.....	75	»	»	Viuda.....	Endocarditis reumática.....	Magallanes, 9.
Engracia Alonso.....	86	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Mesón de Paredes, 36.
Rosa Benavente.....	28	»	»	Casada.....	Viruela.....	San Dámaso, 13.
Simona Orden.....	58	»	»	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Españoleto, 8.
Mercedes Martuy.....	55	»	»	Idem.....	Embolia cerebral.....	Corredera baja, 20.
Clara Sesmeros.....	42	»	»	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	Gobernador, 8.
Josefa Sánchez.....	42	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Escorial, 2.
Francisca Cuello.....	54	»	»	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Méndez Alvaro (hotel).
Benita Esteban.....	52	»	»	Casada.....	Cáncer uterino.....	Amparo 65 y 67.
María Medrano.....	3	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Valencia, 14.
Matilde García.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Toledo, 111.
Isabel González.....	»	5	»	Idem.....	Idem.....	Amparo, 87.
María Flor.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Invencibles, 4.
Ramona Herrero.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	San Roque, 6.
Victoria Cuevas.....	1	»	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	Dos de Mayo, 6.
María Torre.....	1	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Ruda, 3.
Antonia Espandín.....	4	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Villa, 3.
Angela Quintana.....	2	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	San Isidro, 15.
Carmen García.....	3	»	»	Idem.....	Viruela.....	Monteleón, 5.
Lucía Gil.....	20	»	»	Soltera.....	Gastrorragia.....	Hospital de la Princesa.
Romana Cesárea.....	1	»	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Ludivina Alvarez.....	22	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Lorenza del Campo.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Topete, 7.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Sierpe, 5.
Idem.....	»	»	»	»	»	Arango, 8.
Idem.....	»	»	»	»	»	Lemus, 2.
Idem.....	»	»	»	»	»	Mesón de Paredes, 47.
Idem.....	»	»	»	»	»	Maldonadas, 1.



de un testimonio librado por el Notario de esta Corte D. José García Lastra, comprensivo de los particulares que se consignan en el Resultando segundo y de la primera copia de la escritura de disolución social que se reseña en el Resultando cuarto, fué aquella devuelta por el Registrador con nota que dice así: «Suspendida nuevamente la inscripción del documento que precede por no estimarse bastante para acreditar el carácter de dueña de Doña Tomasa López, viuda de D. Bernabé Chavarri, el testimonio de parte de la divisoria de bienes de dicho Chavarri; pues en esa divisoria se consigna como pertenencia de éste en la Sociedad Chavarri y Compañía la cantidad de 50.000 pesos, que fué lo aportado en dicha Sociedad, mientras que al disolverse figura el D. Bernabé con un capital y beneficios de 126.032 pesos 23 céntimos, desprendiéndose de ello que, adjudicada a la viuda la participación de su esposo en tal Sociedad por la indicada suma de 50.000 pesos, quedan sumamente perjudicados los intereses de los demás herederos, algunos de ellos menores de edad; y además, la responsabilidad que contrae la viuda de pagar a sus hijos los 25.000 pesos de ese haber en la Sociedad sin seguridad de hipoteca u otra garantía; tratándose de capital, en parte perteneciente a menores, no puede estimarse legal, porque se infringen los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil relativos a la autorización judicial para la venta de bienes de menores; también se hace constar como defecto que el pago de los derechos reales de la herencia de D. Bernabé ha partido de la base inexacta de que sólo tiene como capital en la Sociedad 50.000 pesos, y figurando en la disolución con 126.032 pesos 23 céntimos, es lógico que se perjudiquen los intereses de la Real Hacienda».

Resultando que contra la anterior nota interpuso el presente recurso el Procurador D. Tomás Agrit, en nombre de D. José Peña Chavarri, como liquidador de la mercantil Chavarri y Compañía, alegando que la herencia de una persona se aprecia en el día de su fallecimiento, y no puede considerarse el caudal de ella, ni los beneficios posteriores hasta la divisoria de bienes, ni mucho menos los que se hayan obtenido de bienes adjudicados a cada uno de los partícipes; que desde la adjudicación en una testamentaria, adquiere el adjudicatario el dominio de lo que es objeto de ella, y hace suyos los beneficios, lo mismo que serían de su exclusivo cargo las pérdidas; que la adjudicación de un capital ó de un inmueble, en una testamentaria, transfiere su pleno dominio, aun cuando se imponga al adjudicatario la obligación de pagar cantidades a otros partícipes, porque de esto sólo se deriva una acción personal, y a lo más, la rescisoria de la adjudicación, la que subsistiría sin embargo hasta que los Tribunales decretasen por sentencia firme la rescisión; que es una operación perfectamente legal en la testamentaria de D. Bernabé la adjudicación íntegra de su haber en la Sociedad Chavarri y Compañía a la viuda de aquél, de lo que se deriva que desde la fecha de la adjudicación es dicha viuda la única propietaria, y le corresponden exclusivamente los beneficios y las pérdidas; que el Registrador ha confundido en su nota el haber hereditario con sus productos posteriores al fallecimiento del testador, siendo la confusión tanto más notable, cuanto que estima que los beneficios de los bienes adjudicados son indefinidamente por cuenta de los herederos; que la hacienda San Romualdo, adquirida por Chavarri y Compañía después del fallecimiento del socio D. Bernabé, y cuando le había sustituido como sucesora única en la Sociedad, su viuda Doña Tomasa López no debe relacionarse en concepto alguno con la testamentaria del expresado D. Bernabé; que el Registrador no puede calificar a los efectos de la venta de dicha hacienda la testamentaria de D. Bernabé Chavarri, ni tampoco puede hacerlo para estimar la legalidad de sus operaciones, con respecto a la adjudicación del capital de Chavarri y Compañía y las garantías que la viuda de D. Bernabé debiera dar a sus hijos por la adjudicación exclusiva que se le hiciera, en razón a ser ésta materia de la competencia de la Autoridad judicial, la cual no dejaría de tener presente que se trataba de madre con patria potestad sobre sus hijos, y con derecho ilimitado a administrar y a usufructuar sus bienes durante la minoría de edad, y que tampoco podía tomar como perjuicio para los menores el no adjudicarles beneficios de Chavarri y Compañía, cuando no iban a ser responsables de las pérdidas, por ser Doña Tomasa la única dueña del capital, y cuando los beneficios de los menores hubieran sido para la misma Doña Tomasa; que el impuesto de derechos reales sobre las sucesiones se paga con arreglo al haber hereditario que se liquida, y al presentarse las divisorias es la oportunidad de que el liquidador ante quien se producen y las Autoridades superiores de Hacienda formen el expediente de comprobación que corresponda, sin que sea admisible que, transcurridos años de la aprobación de la liquidación de una divisoria, pagándose sus derechos, y cuando los bienes de la misma puedan haber aumentado de valor por cualquier motivo, y al tratarse de su venta se vuelva atrás para apreciar si se les dió ó no su verdadero valor en la divisoria; y finalmente, que las observaciones de la última nota del Registrador no afectan al documento de venta presentado, el cual, por reunir los requisitos legales, debe ser inscrito.

Resultando que, pedido informe al Registrador de la propiedad, lo evacuó, manifestando hacerlo por puro acatamiento judicial, por entender que el promovente del recurso carecía de personalidad para establecerlo, por no ser la persona que pretendió la inscripción, y para demostrar la improcedencia de éste alegó: que si bien la herencia de una persona se aprecia en el día de su fallecimiento, esto se entiende cuando se trata de bienes perfectamente conocidos, sujetos a un inventario, avalúo y división legalmente practicada, pero no así cuando parte ó el todo de los bienes lo constituye el haber en una Sociedad sin liquidar; que la adjudicación hecha en una testamentaria envuelve la transmisión del dominio a favor del adjudicatario, pero es cuando se hace de unos bienes conocidos y en la proporción legal de su haber, sin que pueda estimarse válida la transmisión del dominio de un inmueble que se adjudique con la obligación personal de pagar el adjudicatario el exceso de valor, porque en ello se lastiman los intereses de los demás partícipes, principalmente cuando se trata de menores cuyos intereses son más sagrados y deben respetarse, concurriendo además la circunstancia de que, adjudicado en esa forma un inmueble, se desprende el dominio que sobre el mismo tenían los otros interesados, y es bien sabido que para la transmisión ó enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a menores es necesaria la autorización judicial ó del consejo de familia, según que esos menores estén sujetos a la patria potestad ó a tutela; que aun cuando la hacienda San Romualdo se adquirió por Chavarri y Compañía con posterioridad al fallecimiento del socio D. Bernabé, es un hecho incontestable que este señor, según el contrato social, continuó formando parte de la Sociedad, y su haber no podía apreciarse hasta que no se liquidara ésta, partiéndose de una base falsa al estimarse su haber en 50.000 pesos, que fué el capital que aportara, porque en ello se lesionaron los derechos de los hijos menores de edad del D. Bernabé, como se

demuestra con que al disolverse la Sociedad aquel haber aumentó a 126.032 pesos 23 céntimos, ó sea a más del doble del capital aportado, sin que sea dable argüir que también pudo haber pérdidas, porque los menores hijos, continuadores de la personalidad del padre, estaban sujetos a las obligaciones que éste contrajo; que la aprobación judicial de las operaciones divisorias del caudal de D. Bernabé Chavarri no implica un deber absoluto de admitir con fuerza indestructible el valor legal de esas operaciones, ni impide el derecho que concede la ley a los Registradores para calificarlas, porque preceptuando la de Enjuiciamiento civil que mostrada la conformidad por los interesados en unas operaciones debe el Juez aprobarlas, quedaría ineficaz el precepto de la Hipotecaria sobre calificación de la capacidad de los otorgantes y de los derechos objeto de las operaciones, cuando estos derechos se oponieran en oposición con los libros del Registro; que imponiendo el contrato social la obligación de continuar la Sociedad, aunque falleciere un socio, no cabe hacer una apreciación válida del haber de este socio mientras no se liquidó, y la división que se haga no puede admitirse como legal, tratándose como se trata de intereses de menores; que las obligaciones que contraen los padres pasan a los hijos, quienes deben respetarlos, y si D. Bernabé Chavarri se obligó a que la Sociedad continuara, aun después de su fallecimiento, no hay razón legal para sostener la validez de la división del haber de ese socio, cuando no es conocido por estar pendiente de liquidarse la Sociedad; que por todo lo expuesto se evidencia que la hacienda San Romualdo, perteneciente a Chavarri y Compañía, no puede enajenarse si no por los que componen esa Sociedad, y por fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo, sin que sea admisible la división del haber social del finado D. Bernabé Chavarri, porque se partió de una base falsa al estimarse aquél en 50.000 pesos, que fué el capital aportado cuando no estaba liquidado ese haber, y pudiendo constituir la participación de ese socio algunos bienes inmuebles, al transmitirse toda a la viuda, con obligación de pagar la diferencia a sus menores hijos, se entiende una enajenación de bienes de menores, a la que debe preceder la autorización judicial; por todo lo que, terminó afirmando: primero, que D. José Peña Chavarri ninguna intervención ha tenido al presentarse los documentos en el Registro, ni puede dársele el carácter de vendedor, ni tiene para la representación que ostenta poder general ó especial de D. Rafael Blanes Mestre, que ha sido por mandatario verbal el presentante para pedir la nulidad de las notas del informante y la inscripción de la finca; segundo, que por la viuda de D. Bernabé Chavarri no se ha liquidado la Sociedad conyugal; y tercero, que los documentos presentados después de la primera nota, no subsanan los defectos para que pueda verificarse la inscripción.

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible la escritura, dejando sin efecto la negativa del Registrador por considerar que, con arreglo al art. 66 de la ley Hipotecaria, los interesados en los documentos sujetos a inscripción pueden recurrir gubernativamente contra la calificación del Registrador, siendo obvio que dentro de la denominación de interesados vienen comprendidos los que, de conformidad con el art. 6.º, pueden pedir la inscripción, sin que sea indispensable que el recurso se interponga por el mismo que interés la inscripción, según lo resuelto por la Dirección de los Registros en 4 de Julio de 1881, en virtud de cuya doctrina, Don José Peña Chavarri, que es uno de los transmitentes en el título que motiva el presente recurso, tiene completa y legal personalidad para interponerlo, aun cuando la presentación del documento se hizo a nombre del adquirente D. Rafael Blanes; que si bien el art. 18 de la citada ley faculta a los Registradores para calificar la legalidad de las escrituras, en cuya virtud se solicite la inscripción y la capacidad de los otorgantes, por lo que de las mismas resulte, tal facultad, en cuanto afecta a sentencias ó actos judiciales se limita al examen de la naturaleza del acto judicial, del procedimiento empleado y de la competencia del Juez que lo autorice, según repetidas resoluciones de la citada Dirección, sin que en ningún caso alcance a apreciar la validez ó ineficacia intrínseca de tal acto, ni la justicia ó injusticia de sus fundamentos; que presentados en el Registro de la propiedad las operaciones testamentarias de D. Bernabé Chavarri, al sólo efecto de comprobar con ellas el carácter de miembro componente de la mercantil Chavarri y Compañía, que ostenta Doña Tomasa López en la escritura de venta que motiva el recurso, no era dable al Registrador entrar a calificar la legalidad de dichas operaciones en su fondo ó aspecto intrínseco, por cuanto el auto aprobatorio de las mismas les daba completa y cabal eficacia legal, como acuerdo emanado del Poder judicial, cuyas resoluciones forman base incontrovertible de derecho, que no pueden ser discutidas por funcionarios de otro orden; por lo que la competencia del Registrador se halla limitada en este caso a apreciar si el documento que se presentó al Registro como complementario del anterior se desprendía ó no el carácter con que se presentaba la enajenante Doña Tomasa López, nunca a apreciar la legalidad del acto judicial que le invistió con ese carácter; que del examen de las operaciones testamentarias de D. Bernabé Chavarri no se deducen los perjuicios que el Registrador supone causados a los partícipes de la herencia con la adjudicación hecha a la viuda, del capital social del causante en la mercantil Chavarri y Compañía, que sirven de principal fundamento a su negativa a inscribir, por cuanto la adjudicación no se limitó al capital aportado de 50.000 pesos, sino a la participación que el socio difunto pudiese tener en el momento de su fallecimiento, siendo obvio que, bajo la denominación de participación se comprendió el capital y los beneficios, si los hubiera, ó lo que de dicho capital restara en el caso de que las pérdidas lo hubiesen aminorado, de todo lo cual es comprobación el acuerdo de los Contadores y la viuda, por el que convinieron en la formación de lotes, comprendiendo en el quinto el capital y los beneficios del causante, en la aludida mercantil, a los que se fijó un valor de 50.000 pesos; que la responsabilidad contraída por la viuda adjudicataria de satisfacer a sus hijos, algunos menores de edad, en la forma y fechas que taxativamente se fijaron, la mitad del importe de la adjudicación que se le hacía, quita al acto todo viso ó asomo de perjuicio, en atención a que la efectividad del compromiso les ponía a cubierto de los riesgos de una liquidación, en la que las pérdidas eran posibles y los beneficios debían ser limitados, dado el corto tiempo de duración de la Sociedad al ocurrir el fallecimiento del causante; que la adjudicación aludida, con la obligación que contiene y se fija, debe ser estimada como pacto ó convención, perfectamente legal y eficaz dentro de la testamentaria, no obstante la existencia de menores interesados en ella, aunque no fué precedida del requisito de la previa autorización judicial, que el Registrador estima necesario, por cuanto el auto aprobatorio de esas operaciones envuelve dicha autorización, sin que se requiera otra alguna, según tiene declarado la Dirección de los Registros en su resolución de 18 de Junio de 1885; que aun en el supuesto de que tales

perjuicios fuesen ciertos, formalizadas como se encuentran las operaciones testamentarias, con audiencia de los interesados, y estando debidamente representados en ellos los herederos menores, el auto aprobatorio de las mismas, consentido por los partícipes, les da un carácter de firmeza y les inviste de una condición de eficacia que no puede ser discutido sino mediante el ejercicio de las acciones rescisorias a que se contraen los artículos 1.703 y siguientes del Código civil; que con arreglo al 1.068 del propio Código, la partición legalmente hecha confiere a cada heredero la propiedad exclusiva de los bienes que le hayan sido adjudicados, en virtud de cuyo precepto es innegable el perfecto derecho que tiene Doña Tomasa López a ser considerada como socio de la mercantil Chavarri y Compañía, por la participación que en dicha Sociedad representaba su consorte D. Bernabé Chavarri; que la hacienda San Romualdo fué adquirida por la Sociedad Chavarri y Compañía con mucha posterioridad a la fecha del fallecimiento del socio D. Bernabé, y a la en que se hizo a su viuda la adjudicación de su participación social, y que, hecha la liquidación del impuesto de derechos reales por las operaciones divisorias de los bienes de D. Bartolomé Chavarri, con arreglo al haber hereditario existente a la fecha de su fallecimiento, es obvio que los aumentos ó disminuciones que con posterioridad tenga el caudal, no producen el efecto de anular dicha liquidación y practicar otra nueva con el fundamento de que los bienes no fueron debidamente valorados al efectuarse la primera, toda vez que esos aumentos no afectan ya al causante testamentario y si a la persona a quien se hayan adjudicado los bienes que lo determinan, en cuyo sentido el aumento que haya tenido el haber social de D. Bernabé Chavarri en la mercantil Chavarri y Compañía, que hoy representa su viuda, no puede apreciarse para los efectos del impuesto hasta que se disuelva dicha Sociedad y en el documento de disolución se adjudiquen a dicha viuda bienes sociales suficientes a cubrir su participación, cuyo documento habrá de ser presentado a la liquidación en la forma y tiempo que determina el reglamento.

Resultando que el Registrador de la propiedad de Germán apeló del anterior acuerdo, manifestando que el recurrente ni es interesado ni ha gestionado ni entablado el recurso dentro de los treinta días a que se refiere el art. 66 de la ley Hipotecaria; y el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico, aceptando los fundamentos de la resolución apelada, y considerando, además, que ni consta cuándo se comunicó la nota contra la que se ha recurrido, y que aquel término de treinta días no se refiere a la promoción de los recursos gubernativos, la confirmó en todas sus partes.

Considerando que no es discutible la personalidad de uno de los otorgantes de la escritura, cuya inscripción se deniega, para entablar el recurso gubernativo, dado lo dispuesto en el art. 66 de la ley Hipotecaria, y que es, por tanto, admisible el presente recurso entablado a nombre del vendedor de la finca de cuya inscripción se trata:

Considerando que, si bien es justificada y prudente la primera nota del Registrador suspendiendo la inscripción por no acompañarse los documentos que acreditaban la personalidad del vendedor y el carácter de dueña de Doña Tomasa López, es lo cierto que no es de confirmarse su segunda nota denegando la inscripción cuando se presentaron documentos públicos que de un modo indubitado y expreso daban a conocer el carácter con que comparecía el vendedor y el de copartícipe de Doña Tomasa en la Sociedad Chavarri y Compañía.

Considerando, en su virtud, que la escritura de 31 de Mayo de 1895 confiere al vendedor la representación única y legítima de la expresada Sociedad en liquidación, habiendo sido otorgada dicha escritura por todos los socios, dados cuyos supuestos no es posible ya poner en tela de juicio tal personalidad, y que menos aun es discutible la calidad de dueña de Doña Tomasa, en relación con los bienes de la Sociedad, después de muerto su marido, y con exclusion expresa de sus hijos, porque así se hizo constar en la escritura particional de su difunto esposo, que obtuvo la aprobación judicial el año 89, después de cuya aprobación no es lícito al Registrador ni a nadie establecer supuestos ó hechos distintos, ni suponer mal hechas las particiones, por lo que resulta inadmisiblemente erróneo también lo que sobre tales hipótesis dice relativamente al impuesto de derechos reales, que se pagó justa y exactamente a su debido tiempo;

Esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchas años. Madrid 26 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Manila Sur, de primera clase, y fianza de 2.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, y en la regla 2.ª del 365.º del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

#### Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba, y concedido el derecho a percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar a realizar el cobro de los correspondientes al mes de Mayo último, todos los días laborables, desde el 29 del actual al 9 de Noviembre próximo, de una a cuatro de la tarde, en el orden que a continuación se expresa:

Desde el día 29, Montepío civil y militar, cesantes y jubilados.

Desde el día 30, retirados de Guerra y de Marina.

Desde el día 31, bonificaciones de retirados de Guerra y de Marina.

Desde el día 2 de Noviembre, bonificaciones de Montepío militar.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado a la par.

Las retenciones se abonarán en los dos días siguientes a la terminación del pago.

Madrid 28 de Octubre de 1896.—El Ordenador, Félix Díaz.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Dirección general de Hacienda.**

**Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Agosto de 1896, comparado con igual período del año anterior.**

ADUANAS	IMPORTACIÓN	10 por 100 transitorio sobre importación.		15 por 100 transitorio sobre importación.		TOTAL de ambos derechos reunidos.	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL		DIFERENCIA	
		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.										Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana.....	397.015'88	47.721'96	30.689'99	78.421'95	75.847'09	154.269'04	26.256'94	2.577'07	26.256'94	1.029	1'57	441'40	62.267'98	979'11	652.004'49	773.088'07	121.083'58			
Manfanzas.....	13.268'57	1.517'41	79'25	1.596'66	»	362'77	556'96	362'77	556'96	»	»	2'49	520'70	»	16.308'15	56.649'32	40.341'17			
Cuba.....	40.060'61	7.768'12	3.997'94	11.766'06	2.180	353'49	2.825'65	353'49	2.825'65	76'75	»	226'41	3.270'29	»	60.781'48	59.173'63	1.607'85			
Cárdenas.....	1.144'91	575'27	201'36	776'63	»	»	548'44	»	548'44	»	»	6'09	2.498'48	»	4.974'55	25.676'96	20.702'41			
Cienfuegos.....	71.709'98	10.008'78	3.188'90	13.197'68	345'74	3.264'15	3.653	3.264'15	3.653	2'25	»	46'31	6.444'71	452'38	101.163'20	98.586'67	2.576'53			
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Sagua.....	9.542'82	1.055'75	38'78	1.094'53	»	385'30	320'83	385'30	320'83	»	»	14'46	37'57	»	11.395'51	29.423'51	18.028			
Nuevitas.....	2.793'72	420'40	781'03	1.201'43	»	43'77	588'65	43'77	588'65	6	»	22'84	2.655'60	»	7.312'01	9.280'34	1.968'33			
Manzanillo.....	8.246'05	1.471'76	93	1.564'76	»	84'68	475'11	84'68	475'11	8	»	»	582'76	»	10.961'36	5.220'76	5.740'60			
Caibarién.....	5.690'82	746'09	71'94	818'03	»	»	377'57	»	377'57	»	»	»	395'55	»	7.281'97	11.783'44	4.501'47			
Gibara.....	3.748'41	380'09	101'95	482'04	»	1.800'23	313'55	»	313'55	24'50	»	621'15	»	»	6.789'88	15.225'11	8.435'23			
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	861'75			
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	337'19			
Guantánamo.....	7.820'18	1.055'06	246'75	1.301'81	»	»	354'77	»	354'77	4'50	»	»	338'30	»	9.819'56	13.817'16	3.997'60			
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	224'40	223'40			
Maribel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
TOTAL.....	561.041'95	72.720'69	39.500'89	112.221'58	76.215'05	8.871'46	36.071'47	8.871'46	36.071'47	1.752	1'57	1.381'15	79.011'94	1.431'49	888.793'16	1.099.348'31	220.480'13			
En 1895.....	624.448'04	81.539'34	96.535'19	178.074'53	93.320'71	41.646'53	42.418'39	41.646'53	42.418'39	1.124	159'73	4.188'62	100.151'40	2.033'26	1.099.348'31	»	9.924'98			
Diferencia.....	63.406'09	8.818'65	57.034'30	65.852'95	17.105'66	32.775'07	6.346'92	32.775'07	6.346'92	372	158'16	2.807'47	21.139'46	601'77	210.555'15	»	210.555'15			

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º.—El Director general, P. S., Purón.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.**

**Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.**

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 del actual, se proceda a anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares (proyecto aprobado en 30 de Septiembre de 1895), he tenido a bien señalar el día 26 de Noviembre próximo, a la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil por el importe del presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de 9.339 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia a disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en papel admisible, con arreglo a las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso en que resulten iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 23 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Francisco Javier Betegón y Aparici.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio que se publicó por este Gobierno con fecha 23 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares (proyecto aprobado en 30 de Septiembre de 1895), se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo a dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 377—S

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 del actual, se proceda a anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Guadalajara a Tamajón, redactado en 1895 a 96), he tenido a bien señalar el día 26 de Noviembre próximo, a la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación, en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de 8.663 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia a disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en papel admisible, con arreglo a las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso en que resulten iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 125 pesetas.

Guadalajara 33 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Francisco Javier Betegón y Aparici.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio que se publicó por este Gobierno con fecha 23 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Guadalajara a Tamajón (redactado en 1895 a 96), se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo a dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 378—S

**Gobierno civil de la provincia de Lérida.**

**Montes.**

**SUBASTA DE ÁRBOLES EN ESCALÓ**

D. Enrique Vivanco y Menchaca, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que habiéndose acordado la subasta de 4.500 pinos maderables muertos por el fuego en el monte Rosell Fontana, de Escaló, a consecuencia del incendio ocurrido en el mismo durante los días 25 al 28 de Septiembre último, he dispuesto que dicha subasta tenga lugar, doble y simultánea-

mente, en las oficinas de este Gobierno de provincia y en las Casas Consistoriales de Escaló, el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana.

Los expresados pinos han sido tasados en la cantidad de 18.000 pesetas, bajo cuyo tipo de tasación salen á subasta, concediéndose para la ejecución del aprovechamiento un plazo de dos años, á contar desde el día que se verifique la entrega de los mismos al rematante.

Las condiciones y formalidades que han de regir así para la celebración de la subasta como para la verificación del aprovechamiento, se hallarán de manifiesto en las Casas Consistoriales de Escaló y en las oficinas del distrito forestal de la provincia, sitas en Lérda, plaza de la Constitución, número 27, cuarto, siendo las mismas que se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 52, correspondiente al día 29 de Noviembre de 1895, modificándose empero lo relativo al plazo de saca de los productos del monte, en el sentido de que el rematante podrá verificarlo por partidas de 50 piezas ó más, en las épocas que le convenga, pero debiendo avisarlo al distrito ó al Ingeniero de la Sección con quince días de anticipación cuando menos, para que pueda presentarse dicho Ingeniero ó el Ayudante á practicar la previa marcación y contada en blanco de dichas piezas de madera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel del sello 11.º, arreglándose al modelo que se inserta en continuación, y acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales de Escaló ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación de los productos como fianza para presentarse como licitador.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

En el caso de presentarse con precios iguales dos ó más de las proposiciones de las reputadas más ventajosas, se abrirá nueva licitación entre los autores de ellas por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una, y si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

Lérda 24 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. .... de clase ..... expedida en ..... á (tantos) de ..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Lérda con fecha ..... en el *Boletín oficial* de dicha provincia, número ..... (5 en la GACETA DE MADRID, núm. ....), y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de 4.500 pinos maderables muertos por incendio en el monte Rosell Fontana, de Escaló, partido judicial de S. rt, accepto dicha subasta con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, ofreciendo por ella la cantidad de .....

(Aqui se consignará determinadamente y escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos por la que se acepta la subasta, cuya cantidad no puede ser menor que la tasación señalada.)

(Fecha y firma del proponente.) 379—S

### Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

No habiendo obtenido resultado alguno las dos subastas celebradas el 29 de Julio y 2 de Septiembre últimos en la Delegación de Hacienda para la construcción de un bote con destino al servicio de la fuerza de C rabineros del punto de la gola del Perelló, tendrá lugar una tercera el día 17 de Noviembre próximo por venidero, á las once de su mañana, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones formulado para las anteriores, que se publicó en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, de 9 y 10 del citado Julio, y 14 y 15 de Agosto posterior, respectivamente, y que se halla de manifiesto en esta Intervención.

Valencia 27 de Octubre de 1896.—El Interventor, R. T. Rilvero. 382—S

### 2.º regimiento de Infantería de Marina.

Habiendo aparecido publicado en la GACETA DE MADRID con algunos errores el siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado:

Debiendo tener lugar el día 30 de Noviembre próximo, y á las once de su mañana, en el local que ocupa la Compañía de música, las oposiciones para cubrir la vacante que existe de Músico Director en la banda del expresado segundo regimiento de dicho Cuerpo, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que se deseen tomar parte en dichas oposiciones y reúnan las condiciones debidas, dirijan sus instancias en el papel correspondiente, acompañadas de su partida de bautismo los paisanos, ó copia de su filiación los militares, al Sr. Coronel del citado regimiento, las cuales serán admitidas hasta el día 25 de dicho mes; teniendo entendido que los solicitantes no deberán exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

Los sueldos asignados á esta clase son 200 pesetas durante los cinco primeros años de servicio, 250 desde los cinco hasta los quince, y 300 desde los quince en adelante, sirviendo éstos de reguladores para todos sus derechos pasivos.

Ferrol 24 de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel, Jefe accidental, José Sancho y Méndez. 2788—M—4

### Junta de Obras del puerto de Huelva.

En virtud de la autorización concedida á la Junta de obras del puerto de Huelva por Real orden de 26 de Septiembre último, se abre un concurso para la adquisición de una draga gánguil marina de succión auto-cargadora de 500 metros cúbicos de capacidad, con arreglo á las bases y condiciones aprobadas por dicha Real orden, que estarán de manifiesto en las oficinas de la Junta en Huelva.

El concurso tendrá lugar á los sesenta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el 28 de Diciembre próximo, ante una Comisión de esta Junta, asistida del Ingeniero Director facultativo de las obras, y á la hora de las dos de la tarde.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, arreglándose al adjunto modelo, se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de esta Junta hasta media hora antes de la señalada para la apertura de los pliegos, acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido en la caja de esta

Junta ó en la de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas en efectivo ó en v lores del Estado á los tipos asignados por la legislación vigente.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, así como también el de desechar todas las que se presenten en el caso de no conceptuar ninguna admisible.

Huelva 22 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, Guillo Sundhein.—El Secretario, P. A., Emilio Sánchez Hernández.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... con cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha ..... en la GACETA DE MADRID y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de una draga gánguil de succión auto-cargadora con destino á las obras del puerto de Huelva, se comprometo á llevar á efecto el suministro de dicha draga, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la forma que aparece del adjunto plano y Memoria por la cantidad de ..... (en letra),

(Fecha y firma del proponente.) X—715

### Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 42, expedido en Santa Clara en 10 de Octubre de 1877 por el segundo batallón del disuelto regimiento de Infantería de Pizarro, número 17, en el ejercicio de 1877-78, por valor de 162 pesos 45 centavos oro, á favor del soldado de la octava compañía del mismo Tomás Cachot Gilisbert importe de la mitad de sus alcances que le resultaron al ser licenciado y que han de ser pagados por la Caja general de Ultramar; y antes de proceder á la expedición de un duplicado al mismo, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo el precitado abonaré núm. 42, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranuez 24 de Octubre de 1896.—El Comandante encargado del despacho, Pedro Cárcelos. 3001—M

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Murcia.—José Manzanedo, Senador (ausente).  
Cartagena.—Francisco Gavilán, Ministerio Guerra.  
Orihuela.—Carlos Escobar, Arco de Santa María, 6, principal.  
Valladolid.—Petra Astorga, Tesoro, 13, cuarto.  
París.—Prieto, sin señas.  
Bedariex.—Flamman, Lista Telégrafos.  
Lille.—Neira, ídem.  
Mans.—Mr. Nules, ídem.

#### NOROESTE

Granada.—Nicolasa Sánchez, Marqués de Urquijo, 35.

#### SUR

Orense.—Florentín López, Santa María, 12, tercero.

Madrid 28 de Octubre de 1896.—El Jefe del Cierre, F. López.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Valdepeñas.

D. Carlos Sánchez y Solance, Abogado y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo de esta Corporación municipal, fecha 7 del corriente, se adoptó el alumbrado eléctrico para el servicio público de esta ciudad, acordándose también se saque á subasta el referido servicio con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la citada Corporación y sancionado por la Junta municipal en 19 del propio mes, el cual se inserta á continuación del presente.

El remate tendrá lugar á los treinta días de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó el que haga sus veces, y un Concejal del Ayuntamiento, bajo la actuación de Notario, y será adjudicado el remate al autor de la proposición más ventajosa para la Corporación contratante.

Valdepeñas 24 de Octubre de 1896.—Carlos Sánchez y Solance.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público en esta ciudad por medio de la luz eléctrica.

Base 1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público en esta ciudad por medio de la luz eléctrica, por un período de veinte años, á contar desde el día en que sea recibida oficialmente la instalación.

2.ª El rematante se obliga á instalar en esta ciudad el servicio público del alumbrado por la electricidad en término de diez meses, á contar desde el día en que se formalice el contrato por medio de escritura pública, haciendo la prueba oficial dentro del referido plazo.

3.ª El rematante establecerá en el sitio más apropiado de esta ciudad por su cuenta, la fábrica para producir la luz con los motores de vapor y los dinamos más modernos, necesarios á evitar interrupciones en el servicio público; tenderá la red de cables necesaria á la instalación, montantes y cuantos artefactos sean precisos para una perfecta instalación.

4.ª El Ayuntamiento concede al rematante la autorización necesaria para colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas, los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, reparando el rematante de su cuenta los desperfectos que se causen, previa tasación pericial. Si para el cumplimiento

de esta cláusula se hiciera preciso la expropiación forzosa, se hará por gestión del Ayuntamiento, quedando obligado á la indemnización necesaria el mismo rematante.

5.ª Los soportes donde hayan de colocarse las lámparas incandescentes serán de hierro fundido, de elegante construcción y de saliente un metro 10 centímetros, exceptuándose en aquellas calles que no lo permita su anchura ni la altura de sus muros por constituir un obstáculo á la circulación: que los soportes tendrán un saliente de 50 centímetros.

Los reflectores serán convexos de 450 milímetros de diámetro para las calles de más anchura, y de 350 ídem para las más estrechas.

Los cables serán de cobre electrolítico, parte desnuda y parte aislado.

Los soportes de los aisladores para el tendido de cables serán de hierro galvanizado con aisladores de porcelana de doble campana ó á líquido, estableciéndose en la red cortacircuitos de placa fusibles; sujetándose el rematante á las instrucciones y dictamen de la Comisión de policía urbana de este Ayuntamiento en los casos en que el interés del servicio demande alguna modificación.

6.ª El rematante se obliga á la colocación é instalación de cuantos servicios de alumbrado en la vía pública y dependencias municipales sean necesarios en el término de la concesión, y no exceda de las luces ó lámparas que se dirán.

7.ª La inspección de la red de cables, instalaciones municipales y fábrica productora, será de cuenta del Ayuntamiento, pudiendo autorizar á la persona que considere competente para ello. La conservación y reposición de aparatos productores cables, soportes y demás artefactos precisos á la instalación, serán de cuenta del rematante. La reparación, conservación y limpieza de las lámparas y focos de luz eléctrica será de cuenta del Ayuntamiento.

8.ª El Ayuntamiento abonará la cantidad de 16.000 pesetas anuales por 100 lámparas de 20 bujías, 150 de á 16 y 250 de á 10. El alumbrado empezará media hora antes de anochecer, y terminará media hora antes de la salida del Sol, hasta la una de la madrugada todo el servicio, y desde esta hora hasta media antes de la salida del Sol, las 100 lámparas que sirvan de guía, y serán de la clase de 20 bujías. Las instalaciones en los edificios municipales lucirán toda la noche.

9.ª El rematante está obligado á pagar la cantidad de 100 pesetas por cada noche en que se noten faltas del alumbrado público, y dependan dichas faltas de la instalación ó defectos subsanables de los motores. Exceptuándose para la imposición de esta multa los casos de fuerza mayor. La apreciación de estas faltas será por persona perita á juicio del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en quien residirá la facultad de hacer efectiva ó condonar la multa.

10. El rematante se compromete á consignar la cantidad de 5.000 pesetas en calidad de depósito como garantía del cumplimiento de este contrato en arcas municipales, el día que se otorgue la escritura de concesión, y á cuya devolución tendrá derecho el día de la entrega oficial de la instalación, ó á la pérdida de ellas por dejarlo sin cumplir.

11. La adjudicación de este servicio se hará al mejor postor que en pliego cerrado mejore las condiciones ó bases de este pliego, y el favorecido está obligado, en los treinta días siguientes á la adjudicación, á consignar la cantidad señalada de fianza y otorgar la escritura.

12. El rematante tiene perfecto derecho á traspasar en forma legal la concesión de este contrato en cualquier época que lo estime conveniente, á persona ó Sociedad que se comprometa al cumplimiento de las obligaciones contraídas. Si la cesión ó traspaso se hiciere antes del otorgamiento de la escritura, se acompañará el resguardo de la cantidad depositada en arcas municipales como garantía del contrato, sin cuyo requisito no se otorgará el documento público; y se tendrá por caducada la concesión si pasa el término señalado de treinta días sin verificarlo.

13. Los pagos de la cantidad subvencionada se harán por trimestres vencidos.

14. Para todos los efectos y consecuencias de este contrato el rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para entender de las cuestiones que se susciten.

15. El rematante queda autorizado para utilizar la red de cables y demás aparatos del servicio público, en beneficio de los particulares, siempre que no perjudique á las buenas condiciones del primero.

16. El actual servicio del alumbrado público quedará en igual forma que hoy tiene, y será de cuenta del rematante su conservación, obligándose á encenderlo cuando por causa inevitable no pueda suministrar el fluido eléctrico del nuevo alumbrado, quedando obligado á la terminación del contrato á la entrega de los aparatos de dicho alumbrado, que recibirá por inventario.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna por ninguna causa ni motivo.

2.ª Tendrá lugar la subasta en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde ó el que haga sus veces y un individuo de la respectiva Corporación municipal, bajo la actuación de Notario.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositar en la Caja municipal como fianza la cantidad de 500 pesetas en metálico. Dicha fianza provisional se elevará á 5.000 pesetas como definitiva, que deberá constituirse también en metálico dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación y antes de otorgarse la correspondiente escritura pública; si dentro de dicho plazo no aumentase el rematante la fianza provisional hasta las 5.000 pesetas indicadas, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo, quedando el importe de aquélla á beneficio del Ayuntamiento.

4.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

5.ª Será desechada toda proposición que no fuese acompañada del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador y las que no se ajustasen al modelo. Serán desechadas también las proposiciones ó cláusulas condicionales y las en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª La Mesa de subasta adjudicará el remate provisional-

mente á favor del mejor postor, y podrá devolver los depósitos constituidos á los demás proponentes que no obtuviesen la adjudicación.

8.<sup>a</sup> La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales después de aprobado el remate por el Ayuntamiento.

9.<sup>a</sup> Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se someterá á los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, y si se suscitare cualquiera duda ó dificultad sobre el mismo, se someterá ésta al juicio de amigables componedores inteligentes en la materia, en la forma que determine para estos casos la ley de Enjuiciamiento civil.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura pública, de papel sellado, derechos y cualesquiera otros que so originen en el expediente de subasta hasta su terminación.

11. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El contrato quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real decreto citado, las cuales regirán también para todos los actos del remate.

Valdepeñas 24 de Octubre de 1896.—Carlos Sánchez y Solance.

#### Modelo de proposición

(en papel de sello 12.<sup>o</sup>)

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la instalación y suministro del alumbrado eléctrico de la ciudad de Valdepeñas, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad anual de..... pesetas (en letra), sometiéndose estrictamente á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.) 376—S

#### Alcaldía constitucional de Badajoz.

D. Antonio González Cuadrado, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que debiendo proveerse por este Ayuntamiento la plaza de Oficial Archivero del mismo, por fallecimiento del que la desempeñaba, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en el término de un mes, que empezará á contarse desde que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, acompañadas de los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup> Título original de Archivero Bibliotecario, que se devolverá á cada interesado luego que se haga la elección entre ellos.

2.<sup>o</sup> Certificación de la conducta moral observada en el punto de su actual residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> y sello del Sr. Alcalde respectivo.

3.<sup>o</sup> Certificación de no haber sido procesado criminalmente por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, y de no estar sometido por la misma causa á expediente gubernativo, expedido respectivamente por el encargado del Registro civil en el pueblo de su vecindad, y por la Corporación en que haya prestado ó preste sus servicios.

Y 4.<sup>o</sup> Relación de los méritos y servicios de todas clases que haya prestado durante el ejercicio de su profesión, comprobada con los documentos originales justificativos, que se les devolverá igualmente después.

Badajoz 21 de Octubre de 1896.—Antonio González.  
3097—M

#### Alcaldía constitucional de Tortosa.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, y á los efectos prevenidos por el art. 11 del decreto de 18 de Septiembre de 1869, ha de proveerse por concurso la plaza vacante de Arquitecto municipal, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal.

Los Sres. Arquitectos que aspiren á obtenerla dirigirán las solicitudes, extendidas en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, á esta Alcaldía hasta el día 15 de Noviembre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Certificación acreditando que posee el título de Arquitecto.

2.<sup>o</sup> Certificación de la conducta moral observada en el punto de su actual residencia, expedida por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde y sello de la Alcaldía.

Relación autorizada de los méritos y servicios de todas clases que hayan prestado durante el ejercicio de su profesión.

El que obtenga la plaza habrá de concurrir á la oficina á las horas establecidas, estando obligado á formular todos los proyectos que le encargue la Corporación y á dirigir las obras municipales, sin perjuicio de que, si el Ayuntamiento lo acuerda, estará también obligado á explicar una clase nocturna de dibujo.

Tortosa 15 de Octubre de 1896.—El Alcalde Presidente, Francisco Pedrola. X—717

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### CÁDIZ

La Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz: Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Barrionuevo Muñoz, hijo de Antonio y de María, de veintitrés años de edad, de estado soltero, natural de Estepa, partido de ídem, provincia de Sevilla, vecino que fué de Estepa, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de Grazalema por el delito de hurto de caballerías y que hoy pende ante este Tribunal, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Dada en la ciudad de Cádiz á 7 de Octubre de 1896.—El Presidente accidental, Eloy Rodríguez Lafuente.—El Secretario, José de Siles. J—7026

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz: Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel y Francisco Solís Jacinto, hijos de Aurelio y de Mercedes, de treinta y treinta y cinco años de edad, de estado solteros, naturales de Jerez, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecinos que fueron de Jerez, de ocupación relojeros, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción del Puerto por el delito de estafa, y que hoy pende ante este Tribunal: apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, de los expresados procesados, cuya prisión está acordada por auto de 9 de Octubre actual, haciéndose constar que las señas en virtud de las que pueden ser identificados no resultan del sumario.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Octubre de 1896.—Guillermo Rajón.—Eugen o Márquez Roda.—Ricardo Fernández.—El Secretario, Julio Rodríguez. J—7027

### Juzgados militares.

#### GERONA

D. Joaquín González San-Germán, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo de este regimiento Buenaventura Dalmau Puigvert, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Figueras, provincia de Gerona, avecindado en Figueras, de veinte años de edad, de oficio encuadrador, estado soltero y un metro 655 milímetros de estatura, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho cabo Buenaventura Dalmau Puigvert para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del citado cuartel de Santo Domingo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Gerona á 30 de Septiembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín González. 2925—M

D. Joaquín González San Germán, Capitán Ayudante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento de Infantería Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del mismo regimiento Emilio Burgell Puiguan, hijo de Joaquín y de Catalina, natural de San Felú de Guixols, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, avecindado en San Felú, Juzgado de primera instancia de La Bisbal, de diez y nueve años de edad, de oficio taponero, su estado soltero y su estatura de un metro 700 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Emilio Burgell, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Gerona á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín González. 2926—M

D. Francisco Llavenera Rovira, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 Narciso Buxó Reichac por la falta de concentración para su destino á Cuerpo de la Península.

Por la presente requisitoria, y por primera y única vez cito, llamo y emplazo á Narciso Buxó Reichac, natural de Darnius: parroquia de ídem: avecindado en San Felú de Guixols, en esta provincia, hijo de Pedro y de Elvira, soltero, de veintidós años y un mes de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y con un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento núm. 24, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á

todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Narciso Buxó Reichac, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á la zona de reclutamiento, núm. 24, en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 2 de Octubre de 1896.—Francisco Llavenera. 2927—M

D. Francisco Llavenera Rovira, Capitán de la zona de reclutamiento, núm. 24, Juez instructor en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 Francisco Gimbernát Cendom, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo de la Península.

Por la presente requisitoria y por primera y única vez cito, llamo y emplazo á Francisco Gimbernát Cendom, natural de Sans, avecindado en ídem, en esta provincia, hijo de Pedro y de Catalina, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y con un metro 785 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la zona de reclutamiento, núm. 24, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Gimbernát Cendom, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 2 de Octubre de 1896.—Francisco Llavenera. 2928—M

D. Mariano Rocamora Rivera, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895 José Sais Matemala por su falta de presentación á la concentración verificada el 12 de Agosto último para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sais Matemala, recluta excedente de cupo de 1895, hijo de Juan y de María, avecindado en Cuvilles, Juzgado de primera instancia de La Bisbal, provincia de Gerona, de veinte años y dos meses de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color ídem, frente ídem, aire bueno y señas particulares ninguna y de un metro 546 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Martín de esta ciudad, local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, núm. 24; para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, Capitán general de Cataluña, me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Sais Matemala, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 3 de Octubre de 1896.—Mariano Rocamora. 2929—M

D. Joaquín González San-Germán, Capitán Ayudante, Juez instructor del regimiento infantería de Guipúzcoa, número 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la séptima compañía del primer batallón expedicionario de este regimiento Juan Mundet Llach, hijo de José y de Carmen, natural de Cassá de la Selva, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de ídem, de veinte años de edad, de oficio taponero, estado soltero, de un metro 680 milímetros de estatura, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba regular, boca gruesa, color negro, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención del referido cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Gerona á 3 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Joaquín González. 2930—M

D. Joaquín González San Germán, Capitán Ayudante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la octava compañía del primer batallón expedicionario de este regimiento Jaime Clusellas Planas, hijo de Isidro y de Angela, natural de Juanetas, provincia de Gerona, avecindado en Juanetas, Juzgado de primera instancia de Olot, de veintidós

ños de edad, de oficio bracero, de un metro 680 milímetros de estatura, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color ídem, frente ídem, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, á quien por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el único plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado acusado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del dicho cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Gerona á 5 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Joaquín González. 2931—M

D. Mariano Rocamora Rivera, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895 y alistamiento de Montagud, José Vila Suñé, por su falta de presentación á la concentración ordenada para el día 12 de Agosto último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vila Suñé, recluta del reemplazo de 1895, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Montagud, partido judicial de Olot, provincia de Gerona, de estado soltero, oficio labrador, de veinte años, cuatro meses y quince días de edad, y de un metro 653 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Vila Suñé, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 5 de Octubre de 1896.—Mariano Rocamora. 2932—M

D. Francisco Llavenera Rovira, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 Pedro Carreras Corominas por la falta de concentración para su destino á Cuerpo de la Península.

Por la presente requisitoria, y por primera y única vez, cito, llamo y emplazo á Pedro Carreras Corominas, natural de Viure, vecindado en San Feliu de Guixols en esta provincia, hijo de Sixto y de Maria, soltero, de veintidós años y nueve meses de edad y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, de oficio taponero y con un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Carreras Corominas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 7 de Octubre de 1896.—Francisco Llavenera. 2933—M

D. Francisco Llavenera Rovira, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 José Soler Vilar por la falta de concentración para su destino á Cuerpo de la Península.

Por la presente requisitoria, y por primera y única vez, cito, llamo y emplazo á José Soler Vilar, natural de esta ciudad, vecindado en la misma, en esta provincia de Gerona, hijo de Joaquín y de Francisca, soltero, de veintidós años, cinco meses de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, de oficio cantero, y de un metro 607 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la zona de reclutamiento núm. 24, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Soler Vilar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Gerona á 7 de Octubre de 1896.—Francisco Llavenera. 2934—M

D. Francisco Llavenera Rovira, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 Jaime Gafarot Morató, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo de la Península.

Por la presente requisitoria, y por primera y única vez, cito, llamo y emplazo á Jaime Gafarot Morató, natural de Santa Cristina de Aro, vecindado en este pueblo, hijo de Pedro y de Francisca, soltero, de veintidós años y dos meses de edad, provincia de Gerona, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano y su estatura un metro 714 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jaime Gafarot Morató, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á la zona de reclutamiento, núm. 24, en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 7 de Octubre de 1896.—Francisco Llavenera. 2935—M

#### LEGANÉS

D. Miguel Gálvez Rodríguez Arias, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Wad-Ras, número 50, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado del mismo Benito Blanco Malvar por la falta grave de quebrantamiento de prisión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Blanco Malvar, soldado de este regimiento, hijo de Antonio y de Constanca, natural de San Payo de Veiga, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Orense, vecindado en Veiga (Orense), soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem; boca ídem, color moreno, frente espaciosa y de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cantón de Leganés, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de quebrantamiento de prisión; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el tiempo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benito Blanco Malvar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 5 de Octubre de 1896.—Miguel Gálvez. 2937—M

#### LÉRIDA

D. Eusebio Sánchez Fernández, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado de este regimiento Miguel Vegre Casals, hijo de Juan y de Benita, natural de Peralta de la Sal, provincia de Huesca, vecindado en Peralta de la Sal, Juzgado de primera instancia de Benabarre, zona militar de Huesca; nació en 21 de Diciembre de 1895, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, y de estatura un metro 610 milímetros;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto se llama y emplaza á Miguel Vegre Casal, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Castillo principal de esta plaza, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID.

Dado Lérida 2 de Octubre de 1896.—Eusebio Sánchez. 2936—M

#### LORCA

D. Francisco Rodríguez Beltrán, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor del expediente que se forma al recluta de esta zona Ramón Murgui Molina, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Murgui Molina, recluta de esta zona y reemplazo de 1893 por el cupo de Cieza, hijo de Salvador y de María, natural de Cieza, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son: estatura un metro 691 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este cuartel de Infantería para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, al cuartel de Infantería de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca á 9 de Octubre de 1896.—Francisco Rodríguez. 2938—M

#### MADRID

D. José García Leal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito contra el recluta Eladio Fernández Diego, por el delito de haber faltado á la concen-

tración para su destino á Cuerpo, sin justificado motivo, el día 1.º de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eladio Fernández Diego, recluta exceptuado de 1891 declarado sorteaable para el de 1894 por haber desaparecido la exención que tenía, natural de Carabanchel, hijo de Manuel y de Damiana, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 519 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle de la Redondilla, número 5, cuarto izquierdo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de la falta de concentración para su destino á Cuerpo, el día 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Claudio Fernández Diego, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á las Prisiones militares, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Octubre de 1896.—José García. 2954—M

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se sigue contra el soldado voluntario del depósito de bandera para Ultramar en esta plaza Carlos Arteche Echevarría por la falta grave de primera deserción.

Hago saber que por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Carlos Arteche Echevarría, hijo de Pedro y de Graciosa, natural de Elizondo (Navarra), vecindado en Madrid, distrito de la Inclusa, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 780 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en las prisiones militares de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición á las mencionadas prisiones militares.

Madrid 9 de Octubre de 1896.—Jesús Tárrega. 2955—M

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Habiéndose desertado el voluntario del depósito de Ultramar Juan Feliu Pujol, natural de Barcelona, de treinta años, con un metro 655 milímetros de estatura, de pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, sin señas particulares;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por este primero y último edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, comparezca á dar sus descargos á este Juzgado, sito Mendizábal, 42; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades para que practiquen diligencias para su busca y captura, conduciéndole caso de ser habido á las Prisiones militares de esta plaza á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Madrid á 10 de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel, Juez, José de la Prada.—El Secretario, Mariano Sánchez. 2956—M

D. Luis Alonso Pérez, primer Teniente habilitado del batallón de Ferrocarriles, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Juan Canal Cirera, de oficio labrador, soldado del batallón de Ferrocarriles, cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, á quien de orden del Excmo. Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Madrid, cuartel de la Montaña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Montaña (Madrid), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 10 de Octubre de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Alonso.—El Sargento Secretario, Enrique Requena. 2957—M

D. José Baldrich y Chocano, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1894 Salvador Moreno González por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Hago saber que en dicho expediente he dictado auto de detención contra el mismo recluta Salvador Moreno González,

hijo de Manuel y Ana, natural de Granada, de veintinueve años de edad, de profesión pintor, estado soltero, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido recluta, á fin de que en termino de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en las oficinas de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, ó á la Autoridad militar del punto donde se halle; bajo apercibimiento de que de no comparecer será juzgado en rebeldía.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del recluta expresado procedan á constituirlo en detención y ordenen sea conducido con las formalidades debidas al Gobierno militar de Madrid para que éste lo haga á la zona de reclutamiento de esta Corte, núm. 58, y á mi disposición.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—José Baldrich.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Mariano Marreu.

2958—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al desconocido que el día 18 de Junio del año actual y sitio nombrado Saltiño, término de Arjona, sustrajo á Juan Cerezo Cerro, vecino de Arjonilla, una burra, que en Jaén cambió por un mulo á Juan Manuel Urrea, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho desconocido, cuyas señas al final se dirán, el que siendo habido pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, como también el indicado mulo, cuyas señas también se expresan, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 14 de Octubre de 1896.—Angel León. Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

#### Señas del desconocido.

Estatura alta, de cuarenta á cuarenta y cinco años, algo grueso, delgado de cara, pelo castaño claro, afeitado, y vestido al uso de los cargueros de Porcuña.

#### Señas del mulo.

Alzada más de la marca, pelo castaño, de seis años de edad, sin hierro, y cojo del pie izquierdo, con esparavanes en el garrón del mismo pie.

J—6999

#### BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa, se cita y llama á José de Castro y Jiménez, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, segundo, para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura de dicho Castro, y caso de lograrla sea puesto en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Septiembre de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet, habilitado. J—7001

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del sumario que me halló instruyendo sobre hurto contra Juan Florimond López, natural de Bruselas, hijo de Enrique y de Juana, de diez y seis años, soltero, marinero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, cuya audiencia se halla sita en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndole á presencia de este Juzgado.

Barcelona 9 de Octubre de 1896.—Mariano Pascual Español.—Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—7000

#### CABRA

D. Marcial de Heredia y Aranda, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Recio Muñoz, alias Guachano, que es de regular estatura, delgado, ojos azules, nariz afilada, barba y bigote afeitado, pelo rubio claro y cadena de plata en el pelo, ignorándose sus demás circunstancias así como su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se le sigue, juntamente con otros por robo verificado en la casa de Doña María del Rosario Moreno Priego, la mañana del día 4 del actual en el que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del mencionado sujeto, poniéndolo en aquella á disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra á 10 de Octubre de 1896.—Marcial de Heredia.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra. J—7002

#### CIUDAD RODRIGO

D. Dionisio de Nogales Delicado y Rendón, Maestrante de Granada, y Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Desiderio Galache Hernández, natural de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la querrela criminal que contra el mismo se instruye por el delito de calumnia é injurias; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad Rodrigo á 13 de Octubre de 1896.—Dionisio de N. Delicado.—Eusebio Manzano. J—7003

#### MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rogelio de la Riva y del Moral, hijo de Juan Crisóstomo y de Rosario, natural de esta Corte de treinta y cuatro años, casado con Juana Arribas, comerciante y comisionista, su último domicilio, Juanelo, 27, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Octubre de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, José de Burgos. J—6976

#### MAHÓN

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Sebastián Vives y Monjo, natural y vecino que era de Ciudadela, fallecido en la misma el día 25 de Mayo de 1891, á la edad de cincuenta y ocho años, en estado de casado y sin hijos, y bajo disposición testamentaria, cuyos herederos instituidos por el mismo repudiaron la herencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie compareciere; pues así queda mandado en el juicio de abintestato, pieza separada sobre declaración de herederos de dicho finado, por no haberse presentado nadie en los dos llamamientos anteriores á solicitar la herencia.

Dada en Mahón á 21 de Octubre de 1896.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Juan Allés. X—710

#### MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que por Doña Juana García Ruiz, de esta vecindad, asistida de su esposo el Excelentísimo Sr. D. Diego González-Conde y González, aquella hija legítima de D. Andrés García Ruiz y de Doña Joaquina Ruiz García, nieta por línea paterna de D. José García Peralta y Doña Juana Ruiz Casanova, y por la materna de D. Benito Ruiz de Monsalve y Doña Teresa García Peralta, se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando, en virtud de lo prevenido en los artículos 69 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, la correspondiente autorización del Gobierno de S. M. para adicionar á su segundo apellido de Ruiz el de Monsalve, que llevaba su difunto abuelo materno, formando con los dos uno sólo, llamándose en lo sucesivo Doña Juana García Ruiz de Monsalve, habiéndose acordado se publique el presente para que los que quieran oponerse á tal autorización lo verifiquen ante este Tribunal en el preciso término de tres meses, contados desde la publicación del presente en este periódico oficial.

Murcia 19 de Octubre de 1896.—Luis López Bó.—Por su mandado, Manuel Cuervo. X—716

#### SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye por el delito de estafa, en cuya causa se ha dictado auto de prisión contra Enrique Castañeda y Carrasco, de veintinueve años de edad, hijo de José y de María, soltero, natural de Sevilla, residente en Zaragoza, sin instrucción, de ojos castaños, pelo negro, nariz chata, boca regular, color moreno, con varias erosiones en la cara, y Rafael Gómez Sánchez, hijo de José y de Dolores, de estado soltero, natural de Sevilla, vecino de Zaragoza, de oficio torero, con instrucción, que tiene ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, color moreno, sin barba ni bigote y con una cicatriz en la parte derecha del cuello, cuyos domicilios y paraderos actuales se ignoran, se les llama para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho correspondan.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel pública de este partido.

Dada en Salamanca á 13 de Octubre de 1896.—Manuel de Torres Requena.—Alfredo Mancebo. J—6993

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ildefonso Valdivia se instruye sumario por el delito de hurto contra Jorge Carre Seo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso,

con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Jorge Carre Seo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 8 de Octubre de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—6994

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ildefonso Valdivia se instruye sumario por el delito de lesiones contra Manuel Fernández Giner, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Fernández Giner, natural y vecino de Serón, provincia de Almería, casado, minero y de treinta y cuatro años de edad.

Dada en Sevilla á 9 de Octubre de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—6995

#### SORIA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente se llama á Emilio Fernández Montes, tratante en caballerías, natural de Tardeliego, sin domicilio conocido, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á fin de recibir el pañuelo que le fué ocupado por motivo de la causa criminal que se le ha seguido con otro por hurto de una res lanar.

Dada en Soria á 13 de Octubre de 1896.—Faustino Menéndez Pidal.—Jaime Rodríguez. J—6996

#### SORT

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue sobre delito de cohecho, se cita, llama y emplaza á Jacinto Verdés, Maestro de instrucción primaria de la villa de Rialp, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 6 de Octubre de 1896.—Félix Celaró, Escribano. J—6908

#### TALAVERA DE LA REINA

D. Paulino de Leyra y Oliver, Juez regente del de instrucción de esta ciudad por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por virtud del presente edicto se llama al procesado Anastasio Berdugo y González, natural de San Román de los Montes, vecino de esta ciudad, soltero, de diez y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que se le instruye por hurto de una carga de retama; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Talavera de la Reina á 12 de Octubre de 1896.—Paulino de Leyra.—Por su mandado, Elías Pusel. J—6997

#### VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Lacomba y Dolz, de cuarenta y dos años, viuda, natural de Pueblo Nuevo del Mar, hija de Andrés y Antonia, vecina de Valencia, en donde residía, calle de la Muda, núm. 7, tercero, para que en el término de nueve días se presente á disposición de este Juzgado y á resultas de la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial que procedan por todos los medios á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Valencia 7 de Octubre de 1896.—Monserrate García.—El Escribano, Francisco Baixauli. J—6998

#### VIGO

D. Manuel Posada y García Barros, Abogado, Juez municipal de este término, funcionando accidentalmente de Juez de primera instancia del partido de Vigo.

Por el presente edicto cito á los Sres. Mr. J. C. Keege, de Lamdam (Holanda); Mr. A. Rufas, etc., Jo-ns, de Londres; A. Pinto dos Santos y Compañía, de Oporto; Cristóbal Manzano y Compañía, de Cardiff; Usims Remy, de Manila, y Peña Ramos y Compañía, de Río Janeiro, para que en concepto de acreedores del comerciante de esta plaza D. Francisco Ballester y Albertosa, declarado en estado de suspensión de pagos para todos los efectos jurídicos, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de Febrero del próximo año de 1897, hora de diez de la mañana, para tratar, en junta de acreedores, de la proposición de convenio formulada por dicho comerciante; previniéndoles que deberán presentarse en dicha junta con el título de su respectivo crédito, sin cuyo

requisito no serán admitidos, y que de no verificarlo les par-
rar el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Dado en Vigo á 21 de Octubre de 1896.—Manuel Posada.—
El Escribano, Enrique Pita Cobián. X—714

NOTICIAS OFICIALES

The Electricity Supply Company for Spain Limited.

Situación en 30 Junio de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 24 de Octubre de 1896.—El Cajero, Ricardo Ar-
naz.—V.º B.º.—El Apoderado general en España, Alberto
Clarke. X—711

Compañía del Tranvía de la Guindalera
y Prosperidad, en liquidación.

Balace de 30 Septiembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—El Director, J. Avilés,
X—718

La Electra de Alagón.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Los que suscriben, como únicos individuos del Consejo de
administración interino, haciendo uso de las facultades que
conceden los estatutos en su art. 32, convocan por el presente
á junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lu-
gar el día 5 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde,
en esta villa y locales de la Sociedad, con objeto de discutir y
acordar lo siguiente:

- A. Nominamiento definitivo de todos los cargos del Con-
sejo y Gerencia.
B. Rendir cuentas, formalizar documentos y aprobar las
gestiones practicadas por los que suscriben hasta la fecha de
la celebración de la junta.
C. Reformar los estatutos en cuanto pueda ser de mas útil
aplicación.
D. Determinar el medio de hacerse con capital para el es-
tablecimiento de un motor de vapor.
Y para conocimiento de los señores accionistas, se publi-
ca el presente.
Alagón 7 de Octubre de 1896.—Antonino Alegre.—Pon-
ciano Vera.—José Coca. X—712

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1896.

Meteorological data table with columns for HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, and ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid so-
bre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á
las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el
día 28 de Octubre de 1896.

Table of telegrams received, listing localities, altitudes, temperatures, directions, and weather states.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Pamplona,
Segovia y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Octubre de 1896, comparada con
la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds and other securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Paris 27 de Octubre de 1896.

Table of foreign exchange rates for various countries and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 25/5 d.

Forman parte de este número de la GACETA los plie-
gos 34 y 35 de las sentencias del Consejo de Estado, co-
rrespondientes al tomo VIII.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año
de 1896.—Se halla de venta en el Al-
macén de la GACETA DE MADRID, situado en la
planta baja del Ministerio de la Gobernación,
á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the official guide.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE
la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se ven-
de en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada
ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Narciso, Obispo, y San Teodoro, Abad.
Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Salvador.

ESPECTÁCULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 3.ª de
abono.—Turno 3.º.—Il barbiere di Siviglia.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Jueves 3.º
de abono.—Semiramis ó la hija del aire.—El retablo de mara-
villas.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—
Gente conocida.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tercera serie.—
Turno 1.º par.—La praviána.—El novio de Doña Inés.—Cu-
rro López.—Tocino del cielo.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—
El gaitero.—Cuadros disolventes.—Los aparecidos.—Cuadros
disolventes.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las muje-
res.—Juanito Tenorio.—Viento en popa.—Los golfos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13
Teléfono núm. 631.